

Numero setecientos cuarenta y uno

**Información testifical.**

De la ciudad de Salamanca a diez y seis  
de Diciembre de mil novecientos diez y ocho ante mí  
Don Moaquin Márquez Hernández, Abogado de  
España en esta residencia, comparece: Don An-  
telo Abad González, natural de Laguna de  
Duero, provincia de Santa Clara, D. U. de  
veintidos años de edad, soltero, empleado y ve-  
cino de esta ciudad en Dulce veintiseis, hijo  
de Don Benito Abad Corrales, indito español falle-  
cido en Dulce en el año de mil novecientos ocho  
y de Doña María González Catijo, viuda, que vi-  
ve en Madrid y está inscrita en este Consula-  
do y tiene cédula coniente número diez mil ciento  
sesenta y seis; y presenta acta de nacimiento en  
Madrid que desea inscribirse en este Consu-  
lado y, al efecto, declara que su padre murió con-  
servando la ciudadanía española y que su  
madre no ha perdido. Que él por su parte, no  
ha verificado ningún acto contrario a la inscrip-  
ción que hoy pide. Dado lo expuesto y ma-



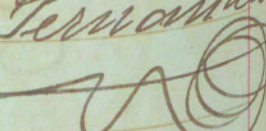
Acertó, después de advertido del delito en que  
incurrió el autor, de Falso testimonio. — M.  
Comparecen como testigos de la verdad  
Don Francisco Fernando Pizarro y Don Miguel  
Trate y Pulido, mayores de edad, de co-  
mercio y vecinos de esta ciudad, quienes  
Juan Andrés al declarante y tales que  
ha dicho la verdad. Visto lo presente,  
se afirman y ratifican todos en lo expuesto  
Don Juan Domingo. De todo lo cual yo  
el Don Juan Pulido. — D. M. de D. M.  
"Abal" = vale —

Gonzalo Abal. — Don Juan Fernando  
M. Trate y Pulido

Juan Domingo



delito en que  
Dnio. — M  
de verdad  
Dn Miguel  
del, de co-  
ad, quienes  
vale que  
presente,  
lo expuesto  
lo cual yo  
udado:

Fernando  








Número setecientos cuarenta y dos  
 De la ciudad de la Habana a dieciseis  
 de Noviembre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,  
 Doncel de España en esta residencia, Don  
 pareo: Don Tomás Francisco Pérez, natural  
 de la Habana, de veintiseis años de edad,  
 soltero, lastrado y vecino de esta ciudad  
 en la finca "Santa Rita" Palatino; hijo  
 de Don Modesto Francisco Pérez, súbdito  
 español inscripto en este Consulado con cé-  
 dula coniente número cuatro mil seiscientos no-  
 venta y ocho; y presenta acta de nacimiento. En  
 Oregua hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles y teniendo a mi juicio la capacidad sufi-  
 ciente para este acto libre y espontáneamente dice:  
 Que desea inscribirse en este Consulado y, af-  
 fectó, declara: Que conserva la ciudadanía  
 española de su padre pues no la optado por  
 la cubana, ni prestado su ayuda en elec-  
 ciones, ni hecho nada por lo que hubiera



Podia gozar sus derechos a la inscrip-  
cion que pide. — M

Todo lo expuesto jura ser cierto, despues  
de advertido del delito en que incurra el  
autor de falso testimonio. — M

Comparecen como testigos de la ver-  
dad Don Maximiliano Valle Alonso y  
Don Jose Albite Linones, mayores de

edad, de comercio y vecinos de esta  
ciudad, quienes juran condejar al decla-

rante y tener constancia de lo que ha  
dicho la verdad = Leida que fue la pre-

sente, se a firmaron y ratificaron todo el  
expuesto y firman Domingo. De todo

lo cual y de condejar a los testigos y a  
Don Jose de Jesus. (De todo lo cual) = Albe

ra de firmaron dice el declarante que no sabe hacerlos  
a un mundo de usgo, lo hace el primer testigo en unido

acto = Ante presentes: "De todo lo cual" = No sabe =

Maximiliano Valle Alonso

Jose Albite Linones

*[Signature]*



De inscrip-  
m

ento, despues  
Invernal

m

de la ven

Alonso y

ayores de

de esta

af de la-

que ha

lue de que

de la en lo

De toda

tigos y of

af) = Alaba

de haerlos,

tigo en unido

= No sabe =

no

ningun

ningun



[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on a lined page, partially cut off on the right edge]



Número setecientos cuarenta y tres  
 En la ciudad de la Malaga a dieciseis  
 de febrero de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,  
 Jefe de España en esta residencia,  
 comparece: Don Victorino Velasco de Toledo,  
 natural de la Malaga, de veintiseis años de  
 edad, casado, dependiente de comercio y  
 vecino de esta ciudad en Aguirreate ciento  
 veinticuatro; hijo de Don Gaspar Velasco de  
 Zúñiga, indiano español fallecido en España  
 en mil novecientos siete y de Doña Rita To-  
 ledo y Cordero, que reside en Valencia; y  
 presente el que comparece acta de nacimiento  
 que se halla en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca-  
 pacidad suficiente para este acto libre y  
 espontáneamente dice: Que desea inscri-  
 birse en este Consulado; y, al efecto, de-  
 clara: Que su padre marchó a España  
 en el año de mil ochocientos noventa y seis



Y que lo devó conrigo = Que su padre no  
había más de España y que murió con-  
vando la ciudadanía Española = Que él,  
por su parte, regresó a Cuba en mis noventa  
y cinco años y, que, al llegar a la mayoría  
de edad, no ha adquirido carta de Cuba  
no, ni prestado su ayuda en elecciones,  
ni ejercido cargo o empleo del Gobierno  
de esta Isla, ni hecho, en fin, nada que  
haya podido oponerse a la inscripción que  
pido. — M

Todo lo expuesto jura ser cierto, des-  
pués de advertido del delito en que incurriré  
de falta de falso testimonio. — M

Comprometen como testigos de la ver-  
dad Don Marcelino Santamaría del Valle  
y Don Santiago García Sánchez, mayo-  
res de edad, del comercio y vecinos de  
esta ciudad, quienes juran condecorarse  
ante y haber que son ciertos sus mani-  
festaciones. Leída que fue de presente,  
se firman y ratifican todo en la



expuesto y firmado Domingo. De los  
do cual y de donde a los testigos yo el  
Donces doy fe = Ante parentis: '15.  
No da =

Victorios elase Santiago Gama  
M. Antanaria

*[Large decorative flourish]*

parte m  
nio' come  
a = Que el  
en mis nro  
una mayoria  
a de esta  
elecciones,  
Gobierno  
nada que  
supreion que  
M  
cientos, los  
n que inar  
M  
de la ven  
ria del valle  
chez, mayo-  
recinos de  
ndez a de  
sus mani  
presente,  
do en la



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint handwriting on the right page, partially obscured by a red vertical line]*

C  
A  
U  
E  
an  
U  
pe  
ra  
h  
an  
U  
ee  
P  
te  
re  
Cic  
de  
el  
de  
La  
que



Número de elementos cuarenta y cuatro  
 De la ciudad de la Habana a diez y seis  
 de diciembre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,  
 Consul de España en esta residencia, Don  
 Juan Brage y Gonzalez, natu-  
 ral de la Habana, de veinticinco años de edad,  
 soltero, del comercio y vecino de esta ciudad  
 en Salud de; hijo de Don Ricardo Brage  
 y Crespo, que reside en España y es súbdito  
 español; y de Doña Francisca Gonzalez de  
 Pino, ya difunta; y presenta el correspondiente  
 de acta de su nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus  
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad sufi-  
 ciente para este acto libre y espontáneamente dice: Que  
 desea inscribirse en este Consulado y, a efectos de  
 ella: Que marchó a España con su padre cuando  
 de mil novecientos noventa y seis y que residió en  
 la Península hasta la edad de diez y ocho años en  
 que volvió a Cuba; que su padre vino a esta



Mérida en el año de mil ochocientos noventa y nueve  
y durante el mes de Diciembre de aquel año, pero  
que tanto al que declara como a los testigos les  
consta que el grado de compareciente no pudo ser  
comprendido en las circunstancias previstas para  
el Articulo de Luis. Que él, por su parte, no ha ad-  
quirido carta de ciudadanía, ni prestado su ayuda  
en elecciones, ni perdido, en fin, la ciudadanía por  
todo lo expuesto y más cierto, después de ad-  
vertido del delito en que incurrió el autor de falso  
testimonio. Comparecen como testigos de la ver-  
dad Don Benigno Durán Villar y Don Marino  
García Reyes, mayores de edad, de comercio y vecinos  
de esta ciudad y vecinos de esta ciudad ambos en  
salud uno, quienes, juraan condecorado y  
tal que ha dicho la verdad. Leída la presente  
se firmaron y ratificaron todo en lo expuesto y firmaron  
conmigo, de todo lo cual y de como es a los testigos  
yo el Consul de oficio.

Juan Brage

Benigno Durán

Marino García Reyes



enta y nueva  
nel año, pero  
testigos los  
no pudieren  
resistas por  
ante, no he ad.  
do ayuda  
La danio de pal  
pués de ad  
de falso  
do de la ve  
Don Marino  
veio y veio  
ad ambos en  
relante y  
la presente  
veio y firmen  
a los testigos

o Durán  
Q

ay







Número de ciento cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de  
 Noviembre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mi Don Joaquín Márquez Hernández  
 Conde de Espinosa y esta residencia  
 comparece: Don Narciso Torment y  
 Pomañera, natural de Bay Feliu de Guindas  
 Promueve de Gerona, de cincuenta  
 y siete años de edad, del comercio  
 y vecino de Negre, Calisto Jarruga  
 número cuarenta.

Manifiesta hallarse en el pleito  
 por de sus derechos civiles y tener  
 do que en su favor la capacidad suficiente  
 para que este auto libere y desentene  
 de diez. Que perdió la ciudadanía  
 española por no inscribirse en el  
 plazo condecorado en el Tratado de París  
 pero la recuperó en su viaje que  
 hizo a España en el mes de Septiembre  
 último, y en consecuencia esta expedida



ante Doy Francisco Gutierrez Barrera,  
Jue de del Regimiento Civil de la Corte de la  
Ciudad de Santander con fecha de treinta  
de Septiembre ultimo, por lo tanto hoy  
ante el desposicion de suscribir y este  
Comunidad.

Suplico varios hijos suero de ellos uno  
llamado Juan Venent Arce, de  
veintin años de edad, soltero, natural  
de Segovia, Habang de la uning comunidad  
y como subdito español de segovia y de segovia  
de su edad y comento.

Todo lo referido fuere y cierto de  
antes de advertido de delito y que  
nunc se fante de falso testimonio  
Confiarey como Testigos de la  
verdad Doy Lorenzo Bosch y  
Mateo y Doy Carlos Modesto  
Pedro y Pedro, ambos mayores  
de edad, de su com Proprietario  
y Abogado respectivamente  
y venos de esta ciudad suscrip.

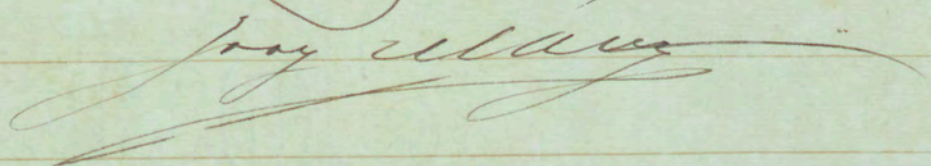


cion y segun asecuray quienes des-  
 pués de jurar deuy verdad manifi-  
 estan que lo asfueso por el dala-  
 nante q' quex conuex es cierto en  
 todas sus partes. Feida que  
 les fue la present q' asfirmay y  
 ratificay el declarante y fey de pos  
 y firmay todos ay firmes de su  
 conformidad. Q' todo lo cual y  
 de conuex el declarante dey p'  
 hallado "de conu" no vale

D. Torrent  


Lorenzo Bosch

Sr. Carlos Pedra





[Faint, illegible handwriting on the left page]

D  
a  
e  
ant  
pa  
de  
no  
en  
P  
ste  
no  
ta  
e  
e  
ta  
en  
qu  
e  
D



Número de elementos cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a diez y ocho  
de Noviembre de mil novecientos diez y ocho  
ante mí Don Joaquín Márquez Hermández,  
Consul de España en esta residencia, Don  
parece: Don Francisco Pérez Lerena, natural  
de la Habana, de veinticuatro años de edad,  
soltero, de comercio y vecino de esta ciudad  
en Reina diez y nueve; hijo de Don Victoriano  
Pérez García, súbdito español inscripto en  
este Consulado con cédula coniente número  
noventa y tres mil quinientos veintiocho; y presen-  
ta el competente Acta de nacimiento.  
Que según hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal suficiente para este acto libre y espou-  
táneamente dice: Que al objeto de inscribirse  
en este Consulado necesita declarar lo si-  
guiente: Que conserva la misma ciudadanía  
de su padre; que no ha optado por la es-  
pañola, ni prestado su ayuda en elecciones.



mi ejercido cargo o empleo de Alcalde  
de Vila, ni verificado, en concepto,  
ningun acto que hubiera, en su caso, pro-  
dido de perjuicio de sus derechos en este

Consulado. Todo lo expuesto jura ser  
cierto, despues de advertido del delito en que  
incurra el autor de falso testimonio.

Compañeros como testigos de la verdad  
Don Manuel Hermida y Lopez y Don Fructu-  
so Pelaez y Martinez, mayores de edad, de fea-  
merico y vecinos de esta ciudad, quienes juran

condes al declarante y saber que ha dicho la ver-  
dad. Leida la presente, se af juran y ratifi-  
ca Juan de los Rios en lo expuesto y juran con-

suigo. De todos los cual se acordaron los  
testigos por el Consul de ofi.

Francisco Lopez Manuel Hermida  
Fructuoso Pelaez

Juan de los Rios



de Olor  
bono,  
caso, por  
en este  
to jua sep  
delito en que  
indicio  
de la verdad  
Don Fructu  
dad, de fea  
viene jua  
dicho la ve  
man y toti  
jua con  
dada a la

hermida







Número Seiscientos cuarenta y seis  
 En la ciudad de la Habana á diez y ocho de No-  
 viembre de mil novecientos diez y ocho, ante mí  
 Don Joaquín Márquez Ferrnandez Con-  
 sul de España en esta residencia.

Comparece: Don María Van-  
 quez Vilaz, natural de San Pedro, pro-  
 vincia de Pontevedra, de cincuenta y dos  
 años de edad, de estado soltero, dedica-  
 da á sus labores, vecina de la Calzada  
 de Vives número ciento sesenta.

Manifiesta hallarse en pleno goce  
 de sus derechos civiles y teniendo á su  
 juicio la capacidad suficiente para este  
 acto libre y espontáneamente dice:—

Que conserva la ciudadanía espa-  
 ñola desde el tiempo que se concedió á  
 los españoles para su inscripción,  
 para conservar á la ciudadanía  
 la declarando inscrita y me pre-  
 senta certificada de la Secretaría de Estado.



que no ha verificado auto alguno por  
el que pueda perder su ciudadanía  
española. Que tiene un hijo llamado  
Joaquín María Parques de veintidos años  
de edad, soltero, natural de la Habana,  
un formalero y vecino de esta ciudad y su  
confianza, hijo natural de la declara-  
nante, reconociendo y representando a su  
Notaria de reconocimiento.

Que es considero la ciudadanía espa-  
ñola pues no la ha prestado y conser-  
va en demoras y otros autos fiduciosos del  
Gobierno de Cuba.

Todo lo referido surge ser cierto  
después de advertido del delito en  
que incurrió el autor de falso testimonio.  
Confiaré y como testigos de la  
verdad los Señores Don Bartolomé de  
Lugo Tejido y Don Alejandro Berro  
Pedraza ambos mayores de edad,  
de comercio y vecinos de esta ciudad  
sus defensores y segun aseguran para



serlo, quienes despuex de jurar deuy  
 verdad manifestay que lo es  
 Questo por lo declarante q quien  
 conoey es cierto ey todavus fiertes,  
 se idq que les fue la presente q afir-  
 ma y ratifica la declarante y todo  
 firmo por no saber lo que es lo q  
 vovub y meco q firmo testio ey  
 un solo acto. En todo lo ena y  
 de conoey as la declarante ley p.

Castro Molina

Alexandro Perez R.

lo uno por  
 ladama  
 llamado  
 tidos años  
 la Haba  
 q ey su  
 la decla-  
 ente p. q  
 unq es pa-  
 y conu-  
 litor de  
 cierto  
 delito ey  
 testimoio.  
 de la  
 este Mo-  
 udro Perez  
 la edad,  
 q ciudad  
 ray para



*[Faint, illegible handwriting on a ruled page]*

*[Faint handwriting on the right page, partially obscured by a red vertical line]*

*[Large, decorative initial letters in cursive script, including 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']*



Número Setecientos cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana diez y ocho  
de Noviembre de mil novecientos diez y ocho  
ante mí Don Joaquín Monquey Hernández  
Don su de España en esta residencia. Com-  
parece: Don Salvador de la Vega y Bal-  
mori, natural de Niembro, provincia de Vie-  
do, de treinta y tres años de edad, soltero,  
empleado y vecino de esta ciudad en  
vires noventa y nueve; súbdito español ins-  
crito en este Consulado con cédula coniente  
número noventa y cuatro mil ochocientos cua-  
renta y cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad suficiente para este acto libre y es-  
pontáneamente dice: Que tiene relaciones  
y concertado matrimonio con la Señorita  
Doña María de la Fuente Que, mayor de  
edad, dedicada a sus padres, natural de  
Niembro, Viedo y vecina del lugar de San



naimiento, hija de Pedro y de Gertrudis,  
ya difunta = Que no pudiendo manchar  
a España donde debe verificarse su  
matrimonio por el presente confiere poder  
especial a favor de su padre don Juan  
de la Vega y Tunes, mayor de edad, ca-  
tado, labrador, y vecino del referido pue-  
blo de Tiembro, para que contraiga ma-  
trimonio civil y canónico con su prometida  
doña Gertrudis Doña María de la Fuente  
que, admitiéndola como esposa del ab-  
sente quien desde ahora la recibe como  
tal y practique cuantas gestiones y dili-  
gencias se precisaren para llevar a buen  
termino el citado matrimonio = Que  
diciendo el que comparece que, una vez efec-  
tuado su matrimonio, desea que la que  
sea, entonces su esposa venga a reunirse  
con él, a cuyo efecto la autoriza para  
que embarque en el puerto español que  
mejor le convenga y se traslade a esta  
ciudad de la Habana donde vendrá



q remirre con el autorizante y a vivir con él.  
 Así lo dice y otorga siendo testigos instru-  
 mentales Don Francisco Romano Mendoga  
 y Don Eustaquio Perez Romano, mayores  
 de edad, empobrados y vecinos de esta  
 ciudad, sin excepcion, según asequian,  
 para ser tales testigos. Leida que les fue  
 la presente, se a firmas y ratifican todos  
 en lo es) y ratifica el otorgante en lo ex-  
 puesto y firma con los testigos y conmigo.  
 De todo lo cual y de como es al otorgan-  
 te yo el Don Manuel de J. = (entre líneas) pa-  
 rientes: "n y ratifican todos en lo es" = (ab-  
 "líneas" = campo de vale =

Salvador de la Cruz  
 Francisco Romano

Eustaquio Perez

Juan de la Cruz



*[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly Latin or Italian, covering the top half of the page. A small, dark mark is visible near the top center.]*

*[A vertical column of handwritten text in a cursive script, likely a list or index, located on the right edge of the page. The text is partially cut off by the binding.]*



Seiscientos cuarenta y nueve  
 Números Información Testifical

De la ciudad de la Habana a diez y ocho  
 de Noviembre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Maquín Márquez Hernández, Don  
 Jefe de España en esta residencia, comparece:  
 Don Andrés Pardo Pérez, natural de Perdido, pro-  
 vincia de la Dama, de cincuenta y cuatro años  
 de edad, casado, dependiente y vecino de esta  
 ciudad en Esperanza tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-  
 dad suficiente para este acto libre y espontánea-  
 mente dice: Que desea inscribirse en este Libro  
 Mulado; y, al efecto, declara: Que al cesar en  
 Cuba la tolerancia española se acogió a la  
 de Bellos, ateniéndose al Tratado de París; y  
 presenta un certificado que acredita que este  
 uno que, después de esa fecha, no ha hecho nada  
 por lo que pudiera haber perdido su ciudadanía  
 española que conserva al presente. Todo  
 lo expuesto y más sea cierto, después de advertir



Redificauos  
y protocolos  
cion de Pro  
testa d  
Avernas  
del vapor  
Montevideo

u  
C  
u  
v  
f  
G  
d  
S  
a  
e  
r  
T  
a  
a  
/



Ratificación Numero de los cuarenta y cinco  
 y protocolos de la ciudad de la Habana a diez y siete de No-  
 viembre de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 testigo de Don Joaquín Márquez Hernández Consul  
 Avernas de España y esta residencia.

del vapor Montevideo Compañía de Don Eugenio Apacino,  
 mayor de edad, Capitán de la marina  
 mercante y del vapor español "Monte-  
 video" del que es conyugatario y esta  
 plaza Don Manuel Olayo.

Manifesta hallarse en el silencio por  
 de sus derechos civiles y teniendo a mi  
 juicio la capacidad suficiente para que  
 ante, libre y espontáneamente dice:

Soy yo el Consulado de España  
 en Puerto Rico, levante protesta de con-  
 veniencia de mar y convección de los vados  
 tiempos supridos con el buque de su man-  
 do en su viaje de tránsito de España a  
 aquel puerto y me requiere para que con-  
 signo y ello la una a continuación.

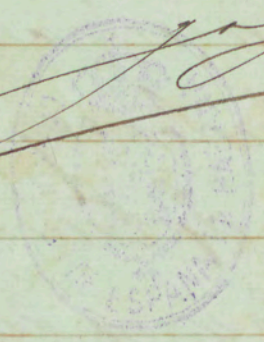


lo que verifio quedando Venatad q con  
el numero con que se enaloga la pre  
sent.

Qui lo sup y otros vicinos de esta villa  
de unanimes Rey de Valencia Minor  
Rey y Rey de los Señores Señores  
mayores de cada una de las villas y  
de esta ciudad y de las villas  
y de las villas de la villa de Valencia  
que les supla presente y futuro y  
de las villas de la villa de Valencia  
de las villas de la villa de Valencia  
de las villas de la villa de Valencia  
de las villas de la villa de Valencia

En fecho de facer  
Valencia a diez y siete de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años

Yo el Rey  
Yo el Rey





atadq con  
la pre

estados un

Ministerio

los señores

don y con

refuicio

de Sevilla

en un gra

negroster

de evafy

de Sevilla

acuerdo

de Sevilla

de Sevilla

de Sevilla

de Sevilla

de Sevilla

de Sevilla

de Sevilla



El Infrasc

CEM

gados en

obra un A







El Infrascrito CONSUL DE ESPAÑA EN ESTA RESIDENCIA.

CERTIFICO:- que en el Protocolo de Instrumentos Públicos otorgados en este Consulado y á los folios cincuenta y cinco y siguientes, obra un Acta que copiada á la letra dice así:

NUMERO VEINTIDOS

ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á catorce de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, Ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia.

COMPARECE Don Eugenio Agacino, Capitan de de la Marina mercante con cargo y mando del vapor correo Español "Montevideo" llegado a este puerto en la mañana de hoy procedente de Barcelona y escalas.

El Compareciente, ~~quien~~ <sup>á</sup> quien yo fe conozco, tiene, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico, y requiriendome para que levante Acta de su declaración, dice lo siguiente:

Que zarpó de Barcelona con el buque de su



mando el día veintidos de Octubre último, listo de todo lo necesario para navegar, y despues de hechas todas las escalas de su itinerario salió de Tenerife con rumbo á Puerto Rico, el día dos del corriente mes de Noviembre y continuo su viaje con tiempo variable, pero sin incidente alguno, digno de mencionarse, durante la primera singladura, hasta que el día siguiente en las primeras horas de la tarde se presentó marejada del N. W. con viento fresco del cuarto Cuadrante que hacia dar al buque violentos balances por lo cual se trincaron los objetos de cubierta, continuando en las mismas condiciones toda la noche y la mañana del siguiente día cuatro.

Que durante la tarde de aquel día aumento la violencia de los balances y cabezadas, llegando a embarcar algunos rociones que inundaban las cubiertas y durante la noche se hizo duro el viento del N. W. con mar muy gruesa del mismo, siendo mas fuertes los rociones y haciendo trabajar mucho al buque, en su casco y máquinas. Se sondaron las sentinas acusando algun aumento de liquido por lo que se mandó achicar con frecuencia durante el resto de la noche.

Que amaneció el día siguiente cinco, con tiempo cerrado en agua, continuando los chubascos durante toda





la mañana y sin cesar los violentos bandazos, y al achicar las sentinas durante la tarde salió el liquido con señales de grasa y color vinoso haciendo suponer que se habían movido algo las estibas, continuando lo mismo toda a noche y la mañana siguiente hasta que en la tarde de aquel día, seis, empezó a presentar el tiempo mejor cariz, haciendose el viento fresquito del E. S. E. hasta que al empezar la noche se presentaron horizontes limpios y amaneció el día siguiente con viento bonancible del segundo Cuadrante, quedando ya normalizada la navegación del buque.

Que así continuarón el resto del viaje hasta la mañana de hoy en que llegaron á este puerto como queda dicho.

Y que á los efectos del artículo <sup>seiscientos</sup>veinticuatro del vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que puedan resultar en el buque <sup>en</sup> ~~ó~~ la carga que el mismo conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas, y contra cargadores, receptores, aseguradores, y contra quén y como y en derecho sea necesario, declarandose exento de responsabilidades, juntamente con los oficiales y demas individuos de su tripulación.





Y leida que le fue esta Acta la firma conmigo  
en prueba de su conformidad de que yo, el infrascrito  
doy fé-- El Capitan E. Agacino-- (firmado) Ante mí,  
El Consul de España-- Emilio de Motta(firmado)-- Hay un  
sello en tinta del Consulado de España.

Es copia fiel y exacta del Acta original á que me remito, y á petición  
del Capitan compareciente expido la presente copia en San Juan de Puerto  
Rico en el mismo día y año de su autorización.

**PUERTO-RICO**  
Núm. de orden . . . 22  
Art. de la Tarifa . . . 2778  
Derechos \$ . . . 5.00  
Costo de Imp. . . \$ 0.60  
Recibo . . . de . . . de 191



El Consul de España.

*Emilio de Motta*

Dros. de copia--(Arts. 76 y 78)--\$ <sup>40</sup> 1.40



Número setecientos cincuenta y uno  
 En la ciudad de La Habana a diecinueve  
 de Noviembre de mil novecientos diez y ocho  
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernan-  
 dez, Donruf de España en esta residencia.  
 Comparece: Don Angel Gonzalez Rodriguez,  
 natural de la Habana, de veintinueve años de  
 edad, soltero, cigarrero y vecino de esta ciu-  
 dad en Pitido ciento ochenta y uno; hijo de  
 Don Juan Gonzalez Vega, natural español  
 inscripto en este Consulado con cédula or-  
 diente número noventa y tres mil noventa; y  
 presenta el compareciente su acta de nacimiento  
 Arregna hallarse en el pleno goce de sus dere-  
 chos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad  
 suficiente para este acto libre y espontánea-  
 mente dice: Que desea inscribirse en este Con-  
 sulado y al efecto, declara: Que conserva  
 la ciudadanía española de su padre, pues  
 no ha optado por la cubana, ni prestado su  
 ayuda en elecciones, ni prestado su ayuda

Firma conmigo

infrascrito

Ante mí,

nado)-- Hay un

o, y á petición

an Juan de Puerto

Motta



en elecciones, ni hecho, en fin, nada que  
hoy pudiera oponerse a la inscripción  
que hoy pide. Todo lo expuesto fura  
en esto, después de advertido del delito  
en que incurrir el autor de falso testimonio.

Compañeros como testigos de la ver-  
dad Don Denis Lopez Gomez y Don Jo-  
sé de las Mesas, mayores de edad, de comer-  
cio y vecinos de esta ciudad, quienes fu-  
ran condones al declarante y sabe que son  
ciertas sus manifestaciones. Leida la  
presente, se afirman y ratifican todo en  
lo expuesto y firman Domingo. De  
lo cual y de condones a los testigos y a  
el Don Miguel de J. J.

Angel Gonzalez Denis Lopez  
José de las Mesas

José María



...mado que  
...inscripción  
...uerto juua  
...del delito  
...testimonio.  
...de la ver  
...y don de  
...des es me  
...quienes ju  
...de que son  
...leida la  
...an todo en  
...nigo. Det  
...estigos y o

...is Lopez

...ay







Numero Setecientos cincuenta y dos  
 En la ciudad de la Habana a veinte de  
 Noviembre de mil novecientos diez y ocho,  
 ante mi Don Joaquin Marquez Her-  
 nandez Conde de Espango y esta real  
 Audiencia.

Comparece Don Sebastian  
 Salvat y Palmer, natural de Audrad de  
 Baleares, de cuarenta y ocho años de  
 edad, de estado casado, marino, vecino  
 de esta ciudad de Beruaga numero sesen-  
 ta y uno.

Manifiesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y teniendo q' mi  
 juicio la capacidad suficiente para  
 este auto libre y espontaneamente dice:

Que ensera la ciudadania espa-  
 nola pues al desay en Cuba la domi-  
 naron de Espango y la Isla se inscribio  
 en virtud del tratado de Paris, y pre-  
 sente este certificado acreditado, no



habiendo verificado y declarado ante  
alguno fiador que supiere su de-  
recho y univirrey este Consulado.  
Sup de sus seis hijos el mayor  
Juan Salva Sanchez de veinte  
años de edad. Soltero, mercader, vecino  
de Bernabé Cesante y un hijo de de-  
clarante y de su esposa María Estrella  
Sanchez y presente partido de nacimiento  
el cual de su univirrey este Consulado.  
Todo lo referido finge ser cierto después  
de advertido del delito en que incurrió  
ante de falso testimonio.  
Confesarey como testigos de la  
verdad Don Juan Paredes  
Fernandez y Don Miguel Juan Castellanos  
los mayores de edad, de comercio, vecinos de  
esta ciudad suyos y quienes después  
de jurar decir verdad manifestaron que lo  
puesto por los declarantes es cierto y todo  
suprales. Leida que los supla presente y  
afirmar todo en su contenido y firmar



comunicado de todo lo cual y de sucesos a los  
deklarando de fe

Sebastian Selva J. de P. Prudencia

Ternandez

Miguel Juan

*[Large decorative flourish]*  
J. J. J. J. J.

ante auto  
orden y de  
consulado  
mayor  
de veint  
uno, veint  
uno de fe  
y Estrella  
suavemente  
consulado  
despues  
de un mes

tipos de la  
Prudencia  
Castellano  
recuerda  
despues  
de un mes  
de todo  
devenido  
firmado



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some characters like 'y' and 'o' are visible.]*



Número de los encauentos y tres

De la ciudad de la Habana a veinte  
 de Noviembre de mil novecientos diez y  
 ocho ante mi Don Joaquín Méndez Herman-  
 dez, Consul de España en esta residencia,  
 % Comparecen: Don Cipriano Abuse La-  
 mas, natural de Valdeubino, provincia de la  
 Osuna, dependiente, de cincuenta y cuatro  
 años de edad, casado y vecino de esta  
 % ciudad en San Ignacio quince (y su hijo)  
 Regna el declarante hallarse en el pleno go-  
 ce de sus derechos civiles y teniendo a mi jue-  
 cio la capacidad suficiente para este acto  
 libre y espontáneamente dice: Que desea ins-  
 cribirse en este Consulado y, a efecto, decla-  
 ra: Que al serar en Cuba de soberanía es-  
 pañola se acogió a su padellón atendiendo  
 al Tratado de París; y presenta un edificio  
 lo que acredita ese hecho, afirmando, a-  
 demás, que, desde entonces, no ha ejecutado  
 ningún acto por el que pudiera haber



Perdido su ciudadanía española, que dice  
conservar al presente. = Plique diciendo  
que de su matrimonio con Doña Justina  
Blanco Gutierrez, que vive con él,  
tiene un hijo llamado Don José Juan  
de Blanco, natural de la Habana, de  
veintidos años de edad, soltero, de co-  
mercio y del mismo domicilio, al cual  
debe probar también de su cédula, y  
presenta ceta de su nacimiento, decla-  
rando que conserva su misma ciuda-  
danía. = Dado lo expuesto, jura re-  
ciato, después de advertido del delito  
en que incurriría, de falso testimonio.  
Comparecen como testigos de la  
verdad Don Trinidad Landrieta  
y Velasco y Don Francisco Lillanero  
y Garcia, mayores de edad, de comer-  
cio y vecinos de esta ciudad, quienes  
juran condes al declarante y tal que  
don ciertos sus manifestaciones, deida  
que de sí fué de presente, se afirman y



anda, que die  
e diciendo  
Dona Agustina  
sive con el  
Mose de  
Palana, de  
ltero, de  
icilio, af  
edula, y  
ento, de la  
ma cinda  
to jma de  
del delito  
ho testimonio  
de de la  
Laudrieta  
Villaverde  
del coner  
d, quiene  
y sale que  
iduz, Vaida  
firman y

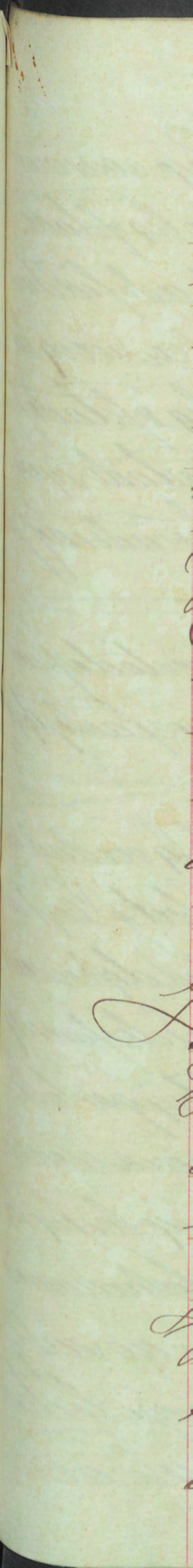
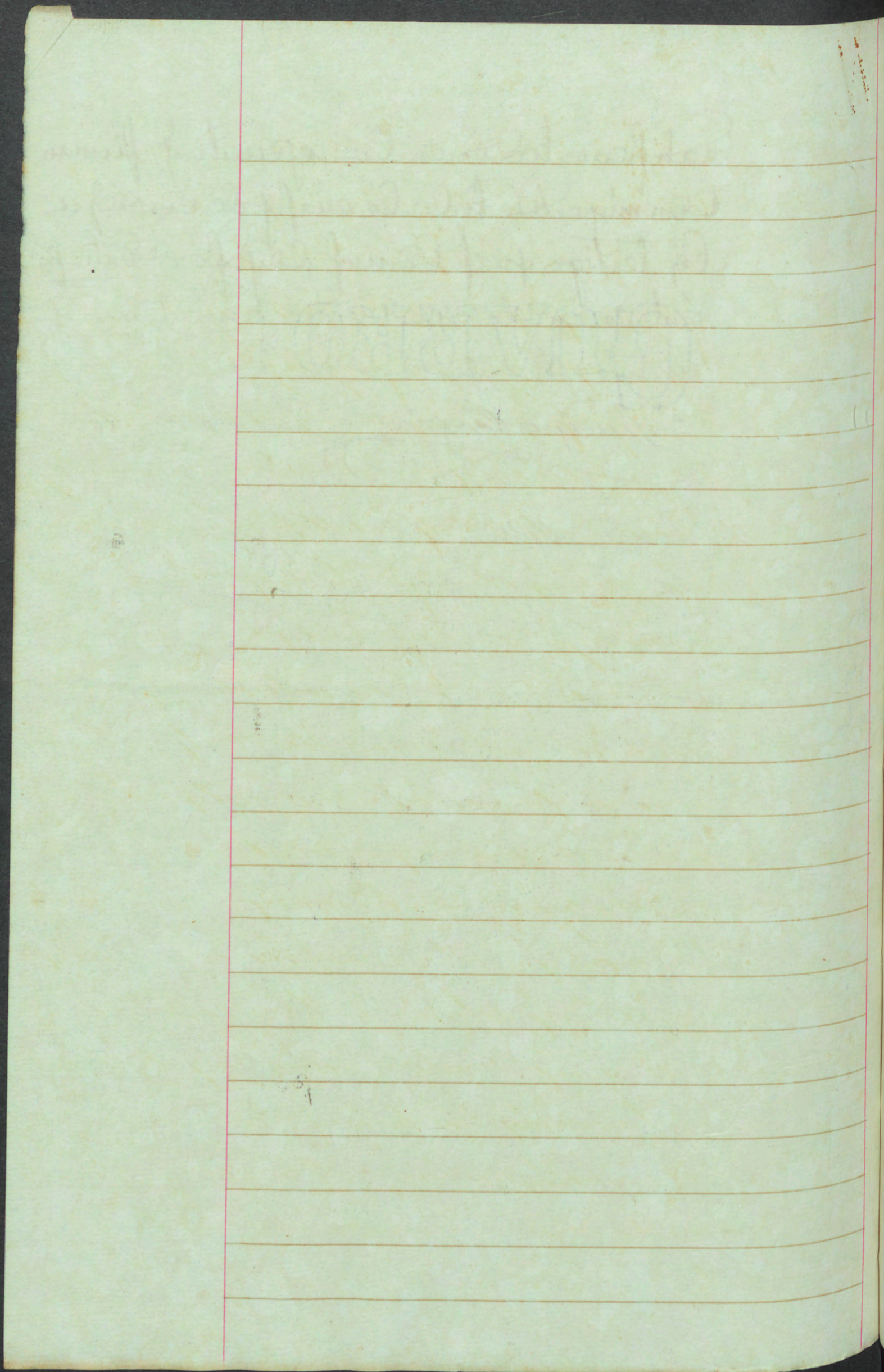
ratifican todo en lo expuesto y firman  
conmigo. No todo lo cual y de condes a  
los tertigos yo of Comul de y se = Dote pa  
renteris: "n" = No vale = Dote parenteris: "y  
in hijo" = No vale =

Cristiano Casca *Jidoro bairito*

Francisco Villaverde

*Joy clay*







Número de testigos enmendados y jurados.  
 En la ciudad de la Habana a veinte de  
 Noviembre de mil novecientos diez y ocho, ante  
 mi Don Joaquin Marquez Hernandez,  
 Consul de España en esta residencia —  
 comparecieron: Don Juan Hernandez  
 Rivero, natural de Palermo, Canarias,  
 de sesenta años de edad, de estado viudo,  
 labrador, vecino de Punta Brava, Habana,  
 inscrito en este Consulado con cedula  
 de suyo mil novecientos siete número  
 cinco mil seiscientos cuarenta y tres.  
 y su hijo Don Faustino Hernan-  
 dez Abola, natural de Guafajay,  
 Habana, Cuba, veintiseis años de  
 edad, de estado soltero, labrador,  
 vecino de Punta Brava con su padre  
 y presente fiartida de nacimiento.  
 Manifesta hallarse el fileno con de su de-  
 rechos civiles y teniendo a un juicio la capaci-  
 dad suficiente para este auto libre y espontanea.



uocamentis deus est firmum. Sup considero  
la ciudad de San Juan de los Rios no la ofende  
por la cuba que se verifica adofitacion  
de uno. Si sup deus: Sup considero la  
ciudad de San Juan de los Rios no la ofende  
la ciudad de San Juan de los Rios no la ofende  
en sus elecciones de sus y otros autos de  
Breve de Cuba.

Voto lo de puento juray se cierto de su  
de advertida de deliboy que puen se auto de  
so testiuo.

Confesarey como testigo de la verdad  
Señores Cos Jof. Mariana Robert y Cos Fran  
cisco Lopez Joray, mayores de edad de conuen  
y venia de esta ciudad que es de su de  
Juray de la verdad manifestay que lo  
puento fore declarante q quere se auto  
ey todas sus partes. Seida que les pue  
presente q pfermay todos sus declarantes  
y confirmay los declarantes por no saber  
haciendolo q ey conby y luego lo test  
gas respectivamente y ey ay solo auto.



De todo lo suscripto que los declarantes  
doy fe

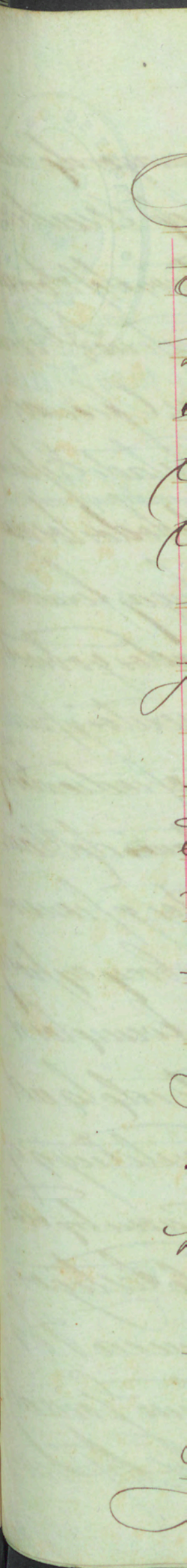
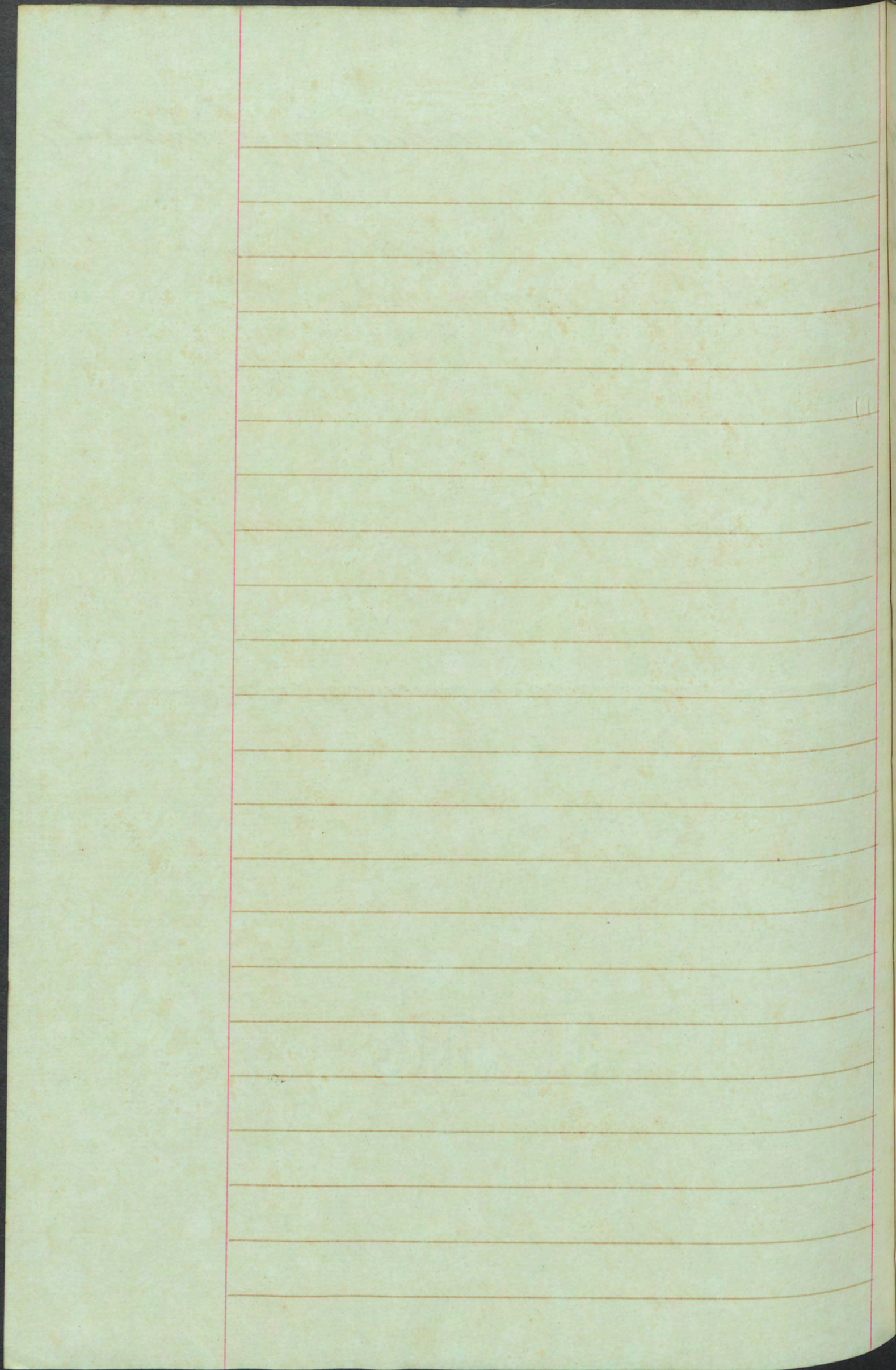
Yuan de Herrera  
Granve Lopez  
Juan de Herrera

Sup consero  
no ligatado  
do adofiditio  
el conseroq la  
lig ofitado por  
restado y con  
los autos de p

cierto de pue  
me f auto p p

de la verdad  
Robert y Coy  
dad de consero  
es de pue de p  
itay que los  
uena exerto  
sup les fup la  
delan uena  
or no sabe  
uego test  
solo auto







Numero Trecentos e once y cinco  
 En la ciudad de la Habana a veinte y dos  
 de Setiembre de mil novecientos diez y ocho, ante  
 mi Don Fraguin Marquez Fernandez  
 Censur de España y esta residencia  
 Comisario Don Manuel Martinez Villabril  
 natural de San Martin, provincia de Credo, ma-  
 yor de edad, casado, retirado de Guerra, vecino  
 de Camilo de Guayabal, Habana, inscrito en  
 este Censulado con cédula coniente numero  
 Trece mil ochocientos e once y cinco. —  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y tener los que en juicio la  
 capacidad suficiente para que se le otorgue:  
 Que revocó y anuló los poderes conferidos con  
 anterioridad a Don Juan Bautista Garcia y otros  
 puesto que no concuerdan con sus intereses y que cobra-  
 do la pensión de diez y siete reales y cinco céntimos en  
 su buen oficio y fang y no requiere fang que les  
 verificasen y revocaron lo que verificaron el presente.  
 Lo que dice de lo que antes que conferidos se otorgó

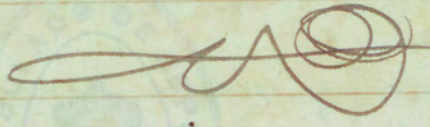


asimismo Rey Don Juan Juan, mayor de edad,  
Habitado de las Casas Reales y reino de Madrid  
Porque supiere y representara de otro modo  
reclamaciones y peticiones de los Ministros, Virreyes  
Generales de la Real Audiencia de las Indias, Oficiales,  
Real Audiencia y otras Autoridades de España  
las peticiones de peticiones y comedidos que se corresponden a los Reinos de España  
que correspondan. Confiere y manda a todos los  
comandados de las Indias que en los lugares firmados  
nombrados, nombradas, recibidos, respaldados y otros de  
sumentos, fueren en instancia, escritos y fru-  
tas de todas clases, promuevan y defendan de  
todas clases incluso de rehabilitación de las  
Casas Reales, reclamaciones y peticiones  
que aforzante correspondan y obren en pro  
de los anteriores aforzados, firmados re-  
cibidos y fructos de todos los autos de la ad-  
ministración. Porque que sustituya el  
presente, revoque sustituya y aun por otro.  
Así lo dice y obra siendo testigos  
instrumentales Rey Francisco Fer-  
nandez Perez y Rey Antonio Guade-  
Alvarez mayores de edad, de



ció y Sacendote respectivamente vecinos de  
esta ciudad de su respectiva jurisdicción. Por acuerdo de todos  
de la que se trata de presentarse a la que se aprueba y ratifica de los autos y se  
septiembre y octubre de 1764. En la ciudad de Madrid a 10 de octubre de 1764.  
do Pedro. Manuel Martin

Francisco Fernandez

 Antonio Gonzalez

